ge a le fiazza que de ge a le fiazza que de ge presta re v l ar 11 o e m to Novem la sulta q e p re v l ar 11 o e m to Novem la sulta q e p das ellegaste que e el pe le fia seconda ta é cara do orectorar o la recondita se fierque masu con ar de tas es; sucon e que el aporte el mi ar de tas es; sucon e el condita de la condita d



DE LA PROVINCIA DE MADRID

adverterola upiciaz

ortelo, abnosado anameria co

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de naertarse los lotarras orrotatas se han de mandar al Jefe Pofateo respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica tedos les dias, excepte les deminges.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llavado á domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipalas; fuera de ella, 3°50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28°50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Alministración del Boletin, plaza de Santiago, núm. 2. — Fuera de esta capital, directa nente por melio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abeno en timbres móviles.

ADVESTER ALDESTER

ejerciolos, con al que se nievarán a la

-and must der id abasan aile

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaria adelaimente, asimismo coalquier anuncio concerniente al sere vicio nacional que dimaze de las mismes paro las de in i terês particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de inserción.

Múmero suelte 50 sontimos de pesein

PARTE OFICIAL

Bresidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador sivil de la provincia de Madrid & don Francisco Javier González de Castejón y Elio, Marqués del Vadíllo.

Dado en Palacio à veintisels de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

M Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Muntaner.

> Ministerio de Instruccón pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la signiente convocatoria de alumnos becarios del Curso normal, formulada por la Junta para el-Fomento de la Educación Nacional en virtud de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 10 de les corrientes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 25 de Enere de 1907.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio

Junta para el Fomento de la Educación Nacional.

Convocatoria

1.º Los aspirantes al ingreso como alumnos becarios en el Curso normal superior establecido por Real decreto de 11 de Enero de 1907, dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de los tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, acreditando ser españoles y haber sido aprobados de los ejercicios de reválida de Maestro

superior, ó en los del grado correspondiente cualquiera de las ensefianzas superiores.

Deberán además presentar certificación del Registro de Penales de no estar sujetos á responsabilidad criminal.

Los alumnos de las distintas enseñanzas á que se refiere el párrafo anterior, que terminen sus estudios en el presente curso, podrán tambien aspirar al ingreso, pero no serán admitidos á los ejercicios definitivos si antes no hubieran hecho su reválida ó el grado correspondiente.

2.º Los aspirantes manifestarán en sus instancias en cuál de las Secolones Letras ó Ciencias aspiran á ingresar, así como su residencia y la capital del distrito universitario en que desean practicar los primeros ejercicios.

3.º No podrán ser admitidos en el Curso más de treinta aspirantes, correspondiendo veínte plazas á los alumnos y diez á las alumnas. La Comisión calificadora fijará, en vista de los ejercicios, las plazas que deberán corresponder á la Sección de Letras y á la de Ciencias.

4.º Los primeros ejercicios para ingresar en el Curso normal superior se celebrarán en el mes de Junio en las capitales de los distritos universitarios. Los ejercicios definitivos comenzarán el 2 de Octubre en Madrid.

5.º Los primeros ejercicios serán es - critos. y consistirán:

Primero. En traducción del Francés, sin diccionario.

Segundo. En el desarrollo de tres temas sobre Pedagogia: uno, de teoria general; otro, de historia de la Pedagogia, y el tercero de Metodologia.

Tercero. En la contestación á dos preguntas sobre cada uno de los grupos siguienles:

Para la Sección de Letras: Lengua castellana,—Psicologia, Lógica y Etira. —Geografia,—Historia.—Derecho usual.

Para la Sección de Ciencias: Arimética y Algebra.—Geometria.—Fisica y Quimica.—Historia Natural.—Psicologia é Higiene.

6.º La Comisión calificadora examinará los trabajos escritos, y publicará
antes del 20 de Julio en la Gaceta la lista
de los aspirantes que pueden pasar á
practicar los ejercicios definitivos, sin
hacer declaración olguna de los restantes, y convocará á los aprobados, con sesefialamiento del sitio y hora, para el 2

de Octubre. Los trabajos escrítos quedarán á disposición del público, en la Secretaría de la Junta, durante dos mess.

7.º Las Comisiones para inspeccionar en los distritos universitarios los primeros ejercicios se compondrán de cinco miembros pertenecientes á los establecimientos públicos oficiales de enseñauza, y designados por la Junta para el Fomento de la Educación Nacional. Los Vocales de estas Comisiones percibirán las dietas de los Jueces de los Tribuna-les de oposiciones.

8.º La Comisión calificadora de los ejercicios se compondrá, por esta vez, de los individuos de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional que esta misma designe; de los Profesores del Carso normal superior que estuviesen ya nombrados, y de las personas enya cooperación solicite la Junta para tal objeto. Percibirán las dietas de los Jueces de los Tribunales de oposiciones, computándose una sesión por cada treinta ejercícios examinados.

9.º Los primeros ejercicios se celebrarán el mismo dia en todos los distritos universitarios, para lo cual la Junta para el Fomento de la Educación Nacional se pondra de acuerdo con las Comisiones inspectoras, remitiéndoles al efecto, bajo sobre sellado y con las debidas garantias. los temas que han de servir para practicar los ejercicios. Los sobres se abrirán en sesión pública, ante los aspirantes, en el momento de empezar cada acto. El primer ejercicio durará una hora. El segundo y el tercero, cinco horas cada ano. Se verificarán por todos los opositores á la vez, en incomunicación entre si, sin libros ni auxilio alguno y estando presentes siempre tres Vocales al menos de la Comisión. Esta entregará á los aspirantes el papel en que hayan de escribir con la rúbrica del Secretario en todos los folios, yoada aspirante lorubricară igualmente. La Comisión consignará el tiempo que ha tardado en escribir el aspirante, si terminase antes de las horas fijadas. La Comisión guardará bajo un sobre el escrito de cada aspirante en el actu de la entrega y á presencia del mismo, y quien firmará el cierre. Deberá remitirlos por el primer corred hábil y certifica dos al Presidente de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional.

10. Los ejercicios definitivos serán orales y consistirán:

Primero. En traducción á libro abierto del Francés.

Segundo. En un examen sobre Pedagogia, comprendiendo la Teoría general la Historia de la Pedagogía y la Metodologia.

Estos dos ejercicios serán comunes para todos los aspirantes.

Tercero. En otro examen sobre los grupos de estudios correspondientes á las Secciones de Letras y de Ciencias indicados ya en los primeros ejercicios.

Los aspirantes à Letras ó à Ciencias actuarán sólo en su Sección respectiva

Estos ejercicios serán sin tiempo limitado y en la forma que acuerde la Comisión.

Todos serán públicos, así como las no-

11. La Comisión cal finadora se limitará á formar la lista de los aspirantes aprobados, por orden a fabético de apslidos.

el términe preciso de ocho días, contado s desde la publicación en la Gaceta. de las Comisiones, y en instancia dirigida al Presidente de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, á los Jueces que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas por dicha Junta y sin ulterior recurso en igual término, si estuvieren fundades en causas reconocidas por el derecho común claramente comprobadas. En caso contrario no se les dará curso.

13. Los aspirantes podrán protestar de cualquier acto poster or á la constitución de las Comisiones en que, á su juício, se haya faltado á las disposíciones de este Reglamento; pero no será admitída protesta alguna si no se presenta por escrito, en instancia dirigida á los Presidentes de dichas Comisiones, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motiva. Las Comisiones acordarán en la primera sesión que celebren lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadasá la resolución de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional si las Comisiones estimasen procedente suspender por causa de aquéllas los ejercicios. En los demás o 1803, las protestas y el informe ó resolución de las Comi-

siones se unirán al expediente de los ejercicios, con el que se elevarán á la nembrada Junta cuando hayan terminado aquéllas y la Comisión calificadora haya hecho la aprobación de los aspi-

14. El alumno becario que termine sus estudios en el Curso normal superior se obliga à prestar servicio en la primera enseñsuza durante cinco sños al menos, ó en esso contrario á reintegrar to- chs .= A. Jimeno.

do el importe de la beca y de la pensión de viaje al extrnjero.

Este proyecto fué aprobado por la Junta para el Fomento de la Educación Nacional en su sesión del día 24 del co-

Madrid 25 de Enero de 1907. = El Seeretario, Adolfo Posada.=V.º B.º=El Presidente, José Canalejas y Mendez.

Aprobado por Real orden de esta fe-

GOBIERNO CIVIL

FOMENTO

Relación de las fincas declaradas « Vedados de caza» con expresión de sus nombres, del de sus propietarios y términos municipales donde se hallan enclavadas, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

NOMBRES DE LAS FINÇAS	PROPIETARIOS	Términos municipales donde se hallan encla- vadas
Cabeza MorenaEl Aguila	D. Gaspar Mira	Colmenar del Arroyo.

Madrid 18 de Enero de 1907. = El Gobernador, Rosales.

247.-153.

Ferrocarriles at angular Hallandose depositados hace más de un año en los Almacenes que en ésta corte tiene establecidos la Compañia de los Ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y a Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, a fin de que en el plazo de treinta días se presenten à recogerlos; en la inteligencia de que, si dejaren de hacerle se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policia de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 4 de Abril próximo, à las once de la mafiana, para llevar à cabo dicho acto en el local destinado al

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que descen interesarse en dicha subasta, pasar a ver los efectos que deben venderse los tres dias antes del señalado para su enagenación.

Madrid 24 de Enero de 1907. = El Gobernador, Rosales.

280. - 155.

Comision Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Abugado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Exema. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con ei Sr. Comisario de Guerra de Madrid, se acordo, en cumplimiento de las Reales ordenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos à las fuerzas del Ejército y Guardia cicil por los pueblos de esta provincis, durante el mes actual, son à los precios signientes:

I . lauowa N Boment S at so mo Pte Cls.
Ración de pan de 700 gramos 0 25
Idem de cebada de 4 kilos 0 77
Idem de paja de 6 kilogramos 0 30
Litro de accite
Kilegramo de carbón 0 13
Idem de leña 0 4

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Exemo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid à 22 de Enero de 1907.=V.º B.º=M. F. de ia Vega, =Slmon Vifials.

286.-155.

Avuntamientos

MADRID bridg 88

was in the Secretaria . settleman

Esta Exema. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro del material de plomo trabajado en tuberías y planchas de diferentes luces y espesores, que sea necesaris durante cuatro años para los Ramos de Arbolado, Parques y Jardines y Fontanería-Alcantarillas, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas and sold

Primera. Es objeto de esta contrata el suministro á los Ramos de Arbolado, Parques y Jardines y Fontanería-Alcantarillas, de tuberías de plomo de diferentes diámetros y espesores y planchas del mismo material de diferentes gruesos; materiales que viene. obligado el contratista á entregarlos en los puntos que se le designe, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que linden con el término municipal de Madrid.

Segunda. La duración de esta contrata será de cuatro años, pudiéndose contar desde 1.º de Enero de 1907 ó desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura si fuese posterior á dicha fecha.

A los treinta días, todo lo más del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

Tercera. El presente contrato se basará unicamente en el precio tipo que se marca en el art. 11, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto sea el que quiera el servicio que se le pida por las Direcciones facultati-vas, quedando el Exemo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que sea necesario con arregio al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro podrá elevarse á unas cin-

cuenta mil pesetas.

Cuarta. Las tuberías serán fundidas y su plomo de buena calidad, con un espesor uniforme en toda su longitud, no admitiándose el que no sea agrio o presente en el tubo agujeros, poros, estrias ó ranuras, ni cuerpos extraños que lo impurifiquen, sometiéndose para su prueba á una presión de diez atmósferas y diez golpes de

Las planchas deberán reunir las mismas condiciones de bondad que los

Quinta. Los pedidos se harán por escrito al contratista por las Direcciones facultativas de los Ramos, fijándose en cada uno la cantidad y clase que se necesita, los puntos donde haya de verificarse la entrega y el plazo en que estos haya de tener lugar, teniendo en cuenta la entidad é importancia de la misma.

Sexta. El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego.

Los materiales desechados deberán retirarse en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase el contratista, quedarán de propiedad del Exomo. Ayuntamiento, sin ser de abono para el contratista, el que no tendrá derecho á reclamación de nin-

guna clase. Santima. Si el contratista no sumi-Séptima. Si el contratista no sumi-nistrase el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, a prspuesta del facultativo que hubiere hecho aquel, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso, dándose cuenta de esta providencia á la Comisión respeciiva.

Incurriendo el contratista en quince faltas por este concepto, el excelentí-simo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Octava. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse

por administración los materiales comprendidos en esta contrata que hagen falta, de cualquier punto y cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

Novena. Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo s lo preceptuado en la condición 7. así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición octava, se adquiera por administración, se harán efectivas de la flanza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato. y caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el art. 36 del Real decreto sobre contratación de servicios

provinciales y municipales. Décima. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga de ella una parte para hacer efectivas las multas que se le hayan im-

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza, no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del citado Real decreto, según previe-

ne el art. 36 del mismo. Décima primera. El precio tipo para la subasta será el de sesenta y dos céntimos de peseta el kilogramo de tuberías de plomo y planchas de todos los diámetros y espesores, excepto el de 10 milímetros de diámetro interior para las primeras, y las de 3|10 milímetros y 1|2 milímetro de grueso para las segundes.

El precio tipo para la subasta de las planchas de 3[10 milímetros y 1[2 milimetro de espesor y tubería de 10 milímetros de diámetro interior, será el de sesenta y seis centimos de pe-

seta el kilogramo. Los materiales se abonarán al pesoaplicándose el precio tipo, deducién-dose la baja ó mejora en el remate si

lo hubiere.

Décina segunda. Cuando sea necesario algún material análogo al fijado en este pliego de condiciones, el contratista quedará obligado á suministrarle, fijando un precio contradictoriamente entre dicho señor contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido sometido á la baja ó

mejora del remate.

Décima tercera. Al final de cada
mes se hará por los Directores facultativos de los ramos, la liquidación de los materiales facilitados por el contratista, aplican lo el precio á que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada de todo lo suministrado, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

El importe de los materiales sumi-nistra dos á cada Ramo, se le acreditará al contratista por medio de cartificaciones mensuales que expedirán los Facultatives respectivos y autorizados por el Visto Bueno de la Alcaldía Presidencia, á cuyas certificaciones acompañarán las relaciones valoradas que se mencionan anteriormente.

Décima cuarta. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, sera de un tanto por ciento del tipo.

Por tanto, en las proposiones que se presenten en el acto de la subasi que deberán estar redactadas con arregio al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo, destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja cor el precio tipo y si se hiciese con la rebaja del tanto nor ciento (en letra) en el precio tipo desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Décima quinta. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictenpara este contrato.

Regirán asimismo las del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales

y municipales.

Décima sexta. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fielatos por los derechos de introducción establecidos por el Exemo. Ayuntamiento, advirtiendo que al medificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose el precio en la cantidad que corresponda por este concepto.

También es obligación del rematante pagar les anuncios, honoraries devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y for-

malización del contrato.

Décima séptima. El contratista viene obligado á hacerse entrega del material viejo que se le entregue y á que se refiere esta contrata, entregando en sustilución del plomo viejo de todas clases, tutería nueva de las dimensiones que se le pidan.

En este cambio se guardará la si-

guiente proporción:

Por cada cien kilogramos de plomo viejo que se le entregue al contratista, abonará éste cincuenta y cinco en plomo nuevo.

Décima octava. El contratista suministrará los materiales que se pidan con destino al servicio del Ensanche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión respectiva y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condicién, obligada la Corporación municipal ni prejuzgado derecho alguno á favor del contratista.

Madrid 4 de Octubre de 1906 - El Arquitecto Director, Mauricio Jalvo.

Económico administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las ferma i lades establecidas en
el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la
contratación de servicios provinciales
y municipales, el día 21 de Febrero
de 1907, á las once, simultáneamente
en la primera Casa Consistorial y en
la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en
el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en
ambos uno de los Sres. Notarios del
llustre Colegio de esta capital.
2.ª Los pliegos de condiciones y

demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Exemo. Ayuntamiento, Negociado de subastas, durante las horas de doce á catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del re-

nate.

3. El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición décima primera de las administrativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4. Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de dos mil quinientas pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en melálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antescitada, computándose éstos en la for-

ma que se establece en el art. 13 de

esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de las doce á las catorce, ó en la Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles, durante las horas de las diez á las trece, y en la misma forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder

of. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibids terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios pro-

vinciales y municipales.

7. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como flanza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de cinco mil pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente en aquellas.

8.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una pórrega que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de ciaco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la

repetida Instrucción.

proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Aventamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó dismínución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y vantura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y demicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El coutratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecté, antes de formalizar la escritura ó Acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. Tam-

bién queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reaies, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposicion que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de escritura de mandato ó sea del poder ó decumento que justifique de modo legal la personalldad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subesta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.*, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerle, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la felta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se ie adjudicase el re-

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Directores de los servicios á que la subasta se refiere, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplico las condiciones estipuladas, y no habiéndo responsabilidas exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 11 de Octubre de 1906.-El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á le dispuesto en el art. 29 de la Iustrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 9 de Enero de 1907. = V.º B.º = Er Secretario. F, Ruanc. = El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para oprar á la subasta del suministro de plomo à los Ramos de Arbolado, Parques y Jardines y Pontanería-Alcanterillas.)

D...., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro del material de plomo que sea necesario durante cuatro años á los Ramos de Arbolado, Parques y Jardines y Fontanería-Alcantarillas, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, en los días... y... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de

tanto por ciento en letra en los pre-

Madrid .. de ... de 190 ... (Fecha y firma del proponente.) 255.—154.

Acordada por el Exeme. Ayuntamiento en sesión de 8 de Junio de 1906, la apertura legal de la calle de Moratines, en el trayecto comprendido entre las de las Peñuelas, y el Paseo de la Esperanza, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se convoca á todos los propietarios de terrenos expropiables para dicho trayecto, á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial, el dia 19 de Febrero próximo, á las once de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para el trayecto de cuya apertura se trata.

2.º Precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables, y 3.º Renuncia del derecho á percibir la indemnización, antes de ser ocupadas las fincas y aceptación en pago, por su

valor nominal, de las cédulas del Ensanche, cuando por turno corresponda. Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados, los que pueden enterarse del expediente que al efecto se tramita, en el Negociado

de Ensanche de esta Secretaria.

Madrid 18 de Enero de 1907.=El Secretario, F. Ruano.

253. -154.

Secretaría.-Negociado de Ensanche.

Acordada por este Exemo. Ayuntamiento la modificación de otro, adoptado por la misma Corporación de 22 de Diciembre de 1905 respecto á la apropiación de unas parcelas de terrenos procedentes de vía pública ó solar que D. Nicomedes Herrero, posee en la Ronda de Toledo y calle de Santocildes, se anuncia al público en cumolimiento de lo prevenida en la Real orden de 19 de Junio de 1901, que por virtud de la reducción del ancho á 24 metros de la calle de Santocildes, la apropiación á los terrenos del Er. Herrero, comprenderá dos parcelas, una procedente de la suprimida Glorieta en el encuentro de la calle de Santocildes con la Ronda de Toledo, comprensiva de 152'54 metros cuadrados, al precio de 26 pesetas uno, y otra por la calle de Santocildes, necesaria para colocar los terrenos en alineación oficial, comprensiva de 31'54 metros cuadrados al precio de 17 pesetas uno, a fin de que durante el plazo de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, presenten los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 17 de Enero de 1907.=El Secretario, Francisco Ruano.

256 - 154

La Hiruela

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, las cuentas de este municipio, correspondientes al próxime pasado ejercicio de 1906, en cuyo plazo podrán ser examinadas y hacer las observaciones que se orean pertinentes.

La Hiruela 15 de Enero de 1907.=El Alcalde, Juan Cuenca.

266.—154.

San Lorenzo

Aprobados por el Ayuntamiento se encuentran expuestos al público en la Secretaria del mismo, por término de diez días, para oir reclamaciones, los pliegos bajo los cuales han de celebrarse las subastas para elarriendo de los cajones, números 1 y 2, contiguos al Mercado y planta baja de la casa num. 9 de la calle del Rey.

San Lorenzo 18 de Enero de 1907,-El Alcalde, Claro Rodriguez Arce.

San Martín de Valdeiglesias

Hablendo terminado el plazo concedido para la presentación de proyectos, planos y presupuestos, relativos á la construcción de tres locales escuelas y casa habitación de los profesores, solamente se ha presentado al concurso D. Juan Antonio Carenera.

En su vista, esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada en el dia 13 del actual, ha acordado someter à una información pública el presentado por el Sr. Carenera, concediendo un plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que sea examide por los vecinos en uso del derecho que les concedelaley, y para que en_ tablen las reclamaciones que crean oportunas ssobre la conveniencia de llevar a la práctica las obras que en el mismo se determinan.

Lo que se anuncia al público para conocimients general, por tratarse de un asunto que entrafia mucha importancia para los intereses generales de esta Administración municipal.

San Martin de Valdeigless 15 de Enero de 1907 .- El Alcalde, Fidel Martin.

268.-154

Dirección general del Tesoro público

Siendo condición previa para la toma de posesión de D. Mariano Gallego, en la plaza de Aspirante a Oficial de primera clase de la ordenación de pagos por obli-gaciones de los Ministerios de Gracía y Justicia y Gobernación, la publicación en el Boter in oficial de la provincia de les nombramientes que se hagan con el caracter de interinos, con arregio al 2.º parrafo del art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, se previene que dicho nombramiento ha sido hecho por la Dirección del Tesoro, el día 17 del actual, con el carácter de provisional, por ser urgente su provisión. Insértese en el Bourrin OFICIAL de es-

ta provincia.

Madrid 28 de Enero de 1907 .= El Director general, P. O., Arroye.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociodo personal

La Direción general del Tesoro público, en uso de las facultades que le están concedidas, por orden del 17 del actual, ha nombrado con carácter provisional, la plaza de Aspirante a Oficial de primera clase de la Tesoreria de Hacienda de Madrid, vacante por ascenso del funcionario que la desempeñaba á D. Casimiro Diaz Galiana, inseriándose el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, según lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 17 de Enero de 1907 .= El Teso. rero de Hacienda, Federico Coéllar.

272.-155.

El Agente ejecutivo del partido de Chinchon, D. Pedro Atienza, en uno de las atribuciones que le confiere el articulo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxilar a sus órdenes a D. Antonio Brihuega Cepezo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las Autoridades, y contribuyentes comprendidos en dicho

Madrid 13 de Enero de 1907 - El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

D. Emilio José Molina Crespo, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la quinta Zona de esta capital.

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente de apremio, por débitos de contribución urbana, contra D. José Pérez Jordán, en cuyo expediente se ha dietado la providencia del tenor signiente. «En vista de que han resultado inútiles cuantas gestiones se han practicado para saber el domicilio de D. Enrique Jordan, que se cree ser heredero de D. José Pérez Jordan, not fiquese la incoaccion de este procedimiento por medio de edictos, que se insertarán en el Boi ETIN OFICIAL de esta provincia, invitando al D. Enri que Jordán, para que comparezca en ésta oficina, calle del Marqués de Santa Ana, 7 y 9, a efectuar el pago de las cantidades que se persiguen; bajo apercibimiento de proceder à lo que haya lugar con arreglo à Instrucción».

Y para que tenga debido cumplimiento lo acordado en la anterior providencia inserta, expido el presente para su inseroion en el Boletin oficial de esta pro vincia, en Madrid à 12 de Enero de 1907 -El Agente, Emilio J. Molina.

Agencia Ejecutiva de la 5.ª Zona de esta capital

CÉDULA DE NOTIFICACION Derechos Reales. — Liquidación número 4.459.

En el expediente de apremio que poel referido concepto se instruye por esta Agencia, contra D. Emilio Ventura Gareia, se dictó en 20 de Mayo de 1904 la siguiente providencia:

DEMOSTACION DEL DÉBITO

Conceptos	Pesetas
Importe de la cuota	92 26
Total	106 09

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado), sobre el importe total del descubierto à les contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifiquese à los contribuyentes esta providenois, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y habiéndose tenido conocimiento que el deudor D. Emilio Ventura se enquen-

tra en el Extranjero, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 142, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente para su inser- I de Agosto de mil ochocientos ochenta y ción en el Boleria oricial de esta proviacia, en Madrid à 21 de Diciembre de 1906. -El Agente, Emilio F. Molina.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Juan Valderrama y Martinez, Comandante de Infanteria, Juez instructor de este primer Cuerpo de Ejéruito y de la causa instruida contra el Capitán de Infanteria D. José López Trigo, por el delito de sustracción de fondos de la Caja del Centro del Ejército y la Armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Capitán de Infanteria D. José López Trigo y Lazaga, natural de Calabazas, provincia de la Habana, (Isla de Cuba), hijo de José y de doña María, casado, de cuarenta y cinco años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura baja, grueso, vientre pronunciado color moreno, ojos negros, bigote, cejas y pelo negro; siéndole impresoindible el uso de lentes, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madri d y Bolet a oficial de esta provincia se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén núm. 41, piso segundo derecha, en esta corte, à responder de los cargos que le rosultan en la expresada causa que le instruyo por el delito de sustraccion de fondos de la Caja del Centro del Ejéroito y la Armada; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el referido plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la polícia judicial y á los Sres. Cónsules de España en el Extranjero, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado D. José López Trigo, y caso de ser habido se le conduzca á este plaza á mi disposición con las seguridades con venientes, incautándose además del metálico, alhajas, valores, equipaje y documentación que tenga en su poder comfor. me lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid à 21 de Enero de 1907. Juan Valderrama.

279.-155.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se han seguido autos ejecutivos á Instancia del Procurador don Ildefonso Gutiérrez Illana, en nombre de D. Cavetano Bendicho y Frates, contra D. Nicolas Montardit y Miro, en los cuales se ha recibido un exhorto procedente del Juzgado de igual clase del distrito de Buenavista de esta capital, en que se interesa la cancelación de la apotación preventiva de embargo de un solar situado en el barrio llamado de Tetuán, termino de Chamartín, partido judicial de Colmenar Viejo, señalado con el número catorce de la calle de Tetuan, y seis de la de San Felipe, que se causó al tomo treca

del Archivo general, folio cinonenta y seis, finca número mil trescientos dies v nueve, anotación letra A, con fecha seia siete, y en cumplimiento de dicho exhorto en providencia de este día, he acordado á los fines del artículo ochenta y dos del la ley hipotecaria, toda vez que el D. Cayetano Bendicho, carece de representación y se ignora su actual domicilio, hacerle saber à él ó à sus sucesores ó causahabientes, lo que dicho exhorto interesa y requerirles à la vez por medio de edictos fijados en el sitio público de costumbre, é insertos en la Gaceta de Madrid y Bolerin Oficial de la provincia, para que en el preciso termino de nueve días, comparezcan en el juicio, à expresar su consentimiente para la cancelación; apercibién doles de que, transcurrido ese plazo sin verificarlo, se entenderá que consiente á ella de una manera expresa.

I con el fin de que lo acordado se haga saber a D. Cayetano Bandicho y Frates, à sus sucesores 6 causahabientes y les sirva de requerimiento en forma. expido el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid y visado por el señor Juez, lo firmo en doce de Enero de mil novecientos siete. = V.º B.º = Molina. =El Actuario, Galo S. Corona.

52.-P.

PARQUE ADMINISTRATIVO

SUMINISTRO DE ALCALA DE HENARES

El dia 15 del mes próximo á las once de la mañana, se celebrara concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, habas, harina de flor, harina de todo pan, jabón, leña psja para pienso, petróleo, avena y lana

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto. 6 estar en el legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresaudo la cantidad que ofrecen vender de cada articulo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los articulos que ofrezoan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará à los autotes de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catoros dias, verifiquen las entregas.

Aloalá de Henares 21 de Enero de 1907. = V.º B.º = E! Director, German de Quevillas .= El Jefe del Detall, Manuel Fernández Osorio.

270.-154.

EL PILAR

Sociedad anónima de Minas

Se convoca á Junta general extraordinaria para el día diez de Febrero proximo á las dos de la tarde, en la calle de Serrano, número catorce, principal, al objeto de nombrar nuevo Gerente por cesación del que desempeñ a el cargo.

Terminada esta Junta, se celebrara la general ordinaria, con arreglo á los Estatutes, para la aprobación de cuentas del ejercicio último.

Madrid veintiocho de Enero de mil novecientos siete. = El Secretario, Hilario Palomero.

51.-P.

Escuela Tipográfica del Hospicio. Teléfono 182